

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora subsanó en tiempo la demanda, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TATWA S.A.S. NIT. 900.887.393-0
DEMANDADO: JDNJ S.A.S. NIT. 901.058.386-6
RADICACIÓN: 760014003007202200509-00

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda, procede el Juzgado a evaluar si ésta reúne los requisitos exigidos conforme a la reglamentación de factura electrónica, teniendo en cuenta que, el numeral 7° del artículo 2.2.2.53.2 y ss del Decreto 1349 del 2016 establece que este documento como título valor *“consistente en un mensaje de datos que evidencia una transacción de compraventa de bien(es) y/o servicio(s), aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio”*. A su vez indica que el emisor de la factura electrónica deberá entregar o ponerla a disposición del adquirente o pagador mediante formato electrónico, hecho que podrá ser verificado por el proveedor tecnológico por medio de su sistema, siendo éste determinante para establecer la forma de aceptación de la factura.

De igual forma, resultan aplicables las disposiciones del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en relación con la aceptación de esta modalidad de títulos valores, dispone el artículo 2.2.2.53.4., del citado decreto, lo siguiente: *“1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio. 2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. [...]”* Pudiendo el Despacho evidenciar en los anexos aportados por la parte actora que, las facturas registradas mediante el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) fueron enviadas a los correos electrónicos josenaicipa@kaupi.co y contabilidad@kaupi.co , sin evidenciarse manifestación alguna del receptor, por lo tanto, se entienden su aceptación de forma tácita.

Conforme a lo anterior, el Despacho considera que la demanda presentada se ajusta a derecho para continuar con el trámite ejecutivo de conformidad con los artículos 772, 774 y 785 del Código De Comercio, Ley 1231 del 2008, Decreto 1349 de 2016, Decreto 3327 del 2009, y con los arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **TATWA S.A.S contra JDNJ S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Por la suma de \$72.220= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2424.**

- 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 16 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$1.181.835,36= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2425**.
- 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 17 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.260.245,60= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2426**.
- 3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 21 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$881.244= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2428**.
- 4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 22 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$5.928.544,80= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2429**.
- 5.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 24 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$943.332,64= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2430**.
- 6.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 27 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$1.355.706= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2436**.
- 7.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 17 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$260.000= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2432**.
- 8.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 30 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$100.000= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2437**.
- 9.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 12 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$1.355.760= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2441**.
- 10.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 17 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$3.103.722= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2444**.
- 11.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 27 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

- 12.** Por la suma de \$483.425,28= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2440.**
- 12.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 21 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 13.** Por la suma de \$4.967.892= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2439.**
- 13.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 14 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 14.** Por la suma de \$312.000= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2447.**
- 14.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 04 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 15.** Por la suma de \$296.330= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2448.**
- 15.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 09 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 16.** Por la suma de \$574.261= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2455.**
- 16.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 25 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 17.** Por la suma de \$2.091.744= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2454.**
- 17.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 18 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 18.** Por la suma de \$3.288.686,40= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2451.**
- 18.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 12 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 19.** Por la suma de \$133.639,20= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2449.**
- 19.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 09 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 20.** Por la suma de \$2.440.368= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2456.**
- 20.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 26 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 21.** Por la suma de \$726.180= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2465.**
- 21.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 23 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 22.** Por la suma de \$2.644.200= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2466.**
- 22.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 23 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.

23. Por la suma de \$2.314.863,36= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2464.**

23.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 23 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.

24. Por la suma de \$2.730.888= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2467.**

24.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 23 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.

25. Por la suma de \$380.387,52= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2468.**

25.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 23 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.

26. Por la suma de \$300.204= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2471.**

26.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 24 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.

27. Por la suma de \$193.680= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2473.**

27.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 24 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.

28. Por la suma de \$3.187.972,80= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2472.**

28.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 25 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

29. Por la suma de \$3.311.928= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2475.**

29.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 27 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.

30. Por la suma de \$150.102= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2476.**

30.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 27 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.

31. Por la suma de \$290.520= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FE-2478.**

31.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 30 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.

32. Por las costas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 2022 Art. 8º., con la advertencia de que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndoseles entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **JAVIER MENDOZA SANDOVAL** identificado con **C.C. 16.615.718, con T.P. No. 37.660** del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e911f1ca758c82401eab851f67c25eb4293a13081f538e41deb122208ed7bfe**
Documento generado en 01/09/2022 12:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>